

Rad No. 24-240-135482

Barranquilla, 17/07/2024

Señor(a)  
JAIME ANDRES HENRY DELGADO  
Calle 22 no. 13a - 8  
Santa marta (mag)

Contrato: 2181797

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras de líneas de atención el día 29 de junio de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 2 de julio de 2024, radicada bajo el No. 215779614, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 13A – 8 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado de los meses de mayo y junio de 2024, la cual daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

En cuanto al concepto de consumo del mes de mayo de 2024, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor EID JEBARA JEBARA, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 14 de junio de 2024, radicada con solicitud No. 215216290, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo del mes de mayo de 2024, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 14 de junio de 2024, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 25 de junio de 2024, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, confirmar el consumo facturado del mes de mayo de 2024, contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 3 de julio de 2024, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo del mes de mayo de 2024, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 29 de junio de 2024, relativo a consumo facturado de mes de mayo de 2024, fue

resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal no. 215216290, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 215216290.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. M-19231253-15, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun-24	18786		17339		0.9855		1426

Como puede observar, los consumos cobrados en las facturaciones del mes de junio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de julio de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó el medidor en buen estado, se evidencia actividad comercial (restaurante), utilizan 2 planchas de 2 flautas medianas, 1 gasodoméstico semi industrial de 3 quemadores extra grandes, 1 gasodoméstico semi industrial de 4 quemadores extra grande, 1 gasodoméstico semi industrial de 1 quemador extra grande, 2 freidoras de 3 quemadores, 1 gratinador de 6 flautas pequeñas, 1 gasodoméstico semi industrial de 2 quemadores medianos, no se pudo realizar prueba de presión no había punto libre, no se realizó prueba de hermeticidad los equipos estaban en funcionamiento.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. M-19231253-15, presentaba una lectura de 19412 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2024 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solo contra el concepto de consumo del mes de junio de 2024, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
215779614